000691/2026

Comodoro Rivadavia, 15 de octubre de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: " **<PER_1> en autos: " <PER_1> contra <PER_2> s/ MEDIDA CAUTELAR" Expte. N° 2140/2026 s/ Recurso de queja", Expte. N° 691/2026.**

I. Se presenta el letrado apoderado, Dr. <PER_3>, en representación de la Sra. <PER_1>, e interpone recurso de queja por apelación denegada (CRU-005291000000134354-6) contra la providencia de fecha 30/7/2026 dictada en los autos: " <PER_1> C/ <PER_2> S/ MEDIDA CAUTELAR". Expte N° 2140/2026, ante el fuero de familia que desestimó la reposición y denegó el recurso de apelación en subsidio contra la providencia que rechazó in limine la medida cautelar peticionada de alimentos provisorios posteriores al divorcio.

Fundamenta que su parte presentó medida cautelar consistente en alimentos provisorios posteriores al divorcio (art. 434 y 544 del CCyCN) para satisfacer necesidades elementales (alimentos, salud, vivienda, entre otros) que padece su representada, consistentes en el 30% de todas las ganancias que perciba el Sr. <PER_1>, suma que expresa no podrá ser inferior a $1.500.000, en razón de la enfermedad grave preexistente al divorcio que padece y le impide auto sustentarse (art. 434 inc. a) CCyCN).

Que por providencia simple de fecha 3/8/2026 se rechazó in límine la medida bajo el argumento de que no se arrimaron nuevos elementos de convicción a los fines de su procedencia y no reúne los requisitos de verosimilitud en el derecho y peligro en la demora. Contra ello interpuso revocatoria con apelación en subsidio en fecha 6/8/2026 (ID 2460253) para dejarla sin efecto, ya que entiende había cumplido con los requerimientos que fueron observados por este tribunal en el Expte. N° 318/2026, ya que dice presentó nueva prueba para demostrar la enfermedad de la actora le impide obtener empleo y acreditar las necesidades

Documento anonimizado por AymurAI

alimentarias, informe médico e informaciones sumarias de testigos.

Recursos que fueron rechazados, y en particular en cuanto a la apelación subsidiaria con motivo de que la resolución recurrida no ocasiona gravamen irreparable. Entiende que dicha denegación es incorrecta, ya si le causa gravamen irreparable por cuanto se rechazó el pedido de alimentos provisorios de manera in límine, sin analizarse la cuestión de fondo consistente en los hechos, prueba y derecho.

Considera que la resolución constituye un excesivo rigor formal y corresponde conceder el recurso de apelación en subsidio.

II En primer término hemos de señalar, que según surge de las constancias digitales de esta causa, se ha dado cabal cumplimiento a los requisitos formales que hacen a la admisibilidad del recurso directo interpuesto tal como lo exige el art. 284 del ritual, en cuanto a su autosuficiencia.

Asimismo, del cotejo de las constancias obrantes en las mentadas actuaciones digitales se desprende que la queja ha sido interpuesta en forma temporánea.

III Superado el juicio de admisibilidad formal de este recurso, resta proceder al análisis sustancial del mismo.

El recurso de queja por apelación denegada tiene solo por objeto que el tribunal de revisión controle la decisión de la jueza de grado en lo referente a la admisibilidad de la apelación denegada, no se debe analizar el fondo de la apelación, es decir si es correcta o no la decisión impugnada.

Documento anonimizado por AymurAI

Por supuesto a tal marco procesal nos ceñimos.

En este orden de ideas se ha sostenido que la determinación de la realidad del gravamen, a los fines de la viabilidad del recurso de apelación, es una cuestión de hecho dependiente de las circunstancias del caso (Cfme. Rivas, Adolfo Armando, "Tratado de los recursos ordinarios", T. 1, Ed. Abaco, Bs. As, 1991, p. 292).

El concepto de agravio se entiende como la "insatisfacción total parcial, de cualquiera de las pretensiones (principales o accesorias), oposiciones o simples peticiones formuladas en el proceso" (Palacio, "Derecho Procesal Civil", T.II, p. 86), el mismo evidentemente es causado al recurrente al no acceder a su petición.

En materia de limitaciones a la apelación el criterio general es que todos los medios legales de defensa son de interpretación favorable, consecuentemente, toda limitación de la defensa en juicio debe aplicarse restrictivamente; y en la duda debe estarse siempre con la interpretación que otorgue mayor amplitud a los recursos (Cfme. cita de "El recurso ordinario de apelación" T.1 aut. Loutayf Ranea, Ed. Astrea, pág. 480).

En el caso como el de autos, la apelación subsidiaria se dirige contra el rechazo de la medida cautelar de alimentos provisorios posteriores al divorcio (arts. 434 y 544 del CCyCN) solicitada, y denunciada la conexidad con la causa principal: "<PER_1> C/ <PER_2> S/ ALIMENTOS", Expte Nro. 318/2026, y en tal marco se advierte que el auto recurrido configura gravamen irreparable.

Documento anonimizado por AymurAI

Por ello, en el caso corresponde habilitar el recurso intentado y declarar mal denegada la apelación interpuesta.

En síntesis, resulta claro que la resolución apelada genera agravio irreparable, la revisión peticionada encuadra dentro del régimen de recurribilidad de la norma procesal de los arts. 244 inciso 3o CPr. y en función de ello procede su tramitación.

Por ello, la **Sala 2** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1 Hacer lugar al recurso de queja interpuesto por la quejosa (CRU-005291000000134354-6).

2 Conceder el recurso de apelación subsidio interpuesto por la actora en ID 2460253 contra la resolución de fecha 3/8/2026 dictada en los autos caratulados: "<PER_1> contra <PER_2> s/ MEDIDA CAUTELAR" Expte. N° 2140/2026 de la Oficina de Gestión Unificada fuero de Familia (CR), en relación y con efecto suspensivo.

3 Por Secretaría, remítase INODI a la Oficina de Gestión Unificada fuero de Familia (CR), copia de la presente resolución, a los fines pertinentes.

4 Regístrese y notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° 771 DEL AÑO 2026
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Documento anonimizado por AymurAI